



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo de condena laboral
Demandante : Gumercindo Bustos
Demandado : Instituto Purificense para la Recreación y del Deporte
-I.P.R.D.-
Radicación : 73-585-31-03-001-2009-00095-00.

I ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de la partes de terminar el proceso por pago.

II ANTECEDENTES

2.1 El diecisiete (17) de agosto hogaño fue ingresado el proceso al despacho para continuar con su trámite (C11 archivo 54).

2.2 Por auto del nueve (9) de agosto del presente año, se redujo el límite de las medidas cautelares y se puso en conocimiento de la parte demandada la solicitud del actor de pagar el valor de la condena liquidada por Porvenir SA con los dineros consignados en el proceso, para darlo por terminado por pago total y que sean canceladas las medidas cautelares, a efectos de que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si coadyuva o no lo solicitado (C11 archivo 46).

2.3 La parte demandada, por medio de su apoderado judicial, manifiesta que *“COADUYUVO la petición del actor en el sentido de que con los dineros que se encuentran a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales, se cancele a favor del Fondo Porvenir S.A., el valor de la liquidación del calculo actuarial que reposa en el proceso y en consecuencia dar por terminado este ejecutivo por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medida cautelares”* (C11 archivo 52).

III CONSIDERACIONES



3.1 El artículo 461 del Código General del Proceso -CGP- aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – CPTSS- dispone la terminación del proceso ejecutivo por pago total y la cancelación de las medidas cautelares cuando se proviniera la solicitud del ejecutante o su apoderado judicial con facultades para recibir, lo cual media en este asunto, amén de la coadyuvancia de la entidad ejecutada.

3.2 Se precisa que mediante auto del dieciocho (18) de abril hogaño se aclaró que el proceso se terminó para el cobro de las obligaciones reclamadas salvo la condena de pago de aportes a pensión (C11 archivo 06)

3.3 Por auto del primero (1) de agosto hogaño, se puso en conocimiento de la parte actora la solicitud de la ejecutada de reducción del embargo y de consignación de un depósito judicial por la suma de \$32.777.588 (C11 archivo 38).

3.4 El cuatro (4) de agosto hogaño la parte actora allega el cálculo actuarial de la condena de pago de aportes a pensión emitida por Porvenir SA con un valor total a cancelar de \$27.604.890, mas una comisión a favor de dicha entidad de \$137.337, en donde se informa la cuenta en donde debe ser cancelado y el trámite para que quede el pago registrado.

Además solicita “ordenar el pago o los pagos allí relacionados, con los dineros que se encuentran retenidos dentro del proceso, a la cuenta asignada por el Fondo Porvenir dentro del mismo escrito. Realizado lo anterior, ..., la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas y concomitantemente solicito el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo” (C11 archivos 41 y 42).

3.5 Como se verifica que con las sumas consignadas por medidas cautelares se cubren los rubros liquidados por la entidad Porvenir S.A., previo a terminar el presente proceso ejecutivo, y dada las



particularidades del pago, es dable acceder a la solicitud de cancelar el valor del cálculo actuarial y la comisión, así como disponer que el empleador demandado suscriba el respectivo acuerdo de normalización de aportes.

3.6 Además de cancelar las medidas cautelares por ser solicitado por el demandante y de conformidad con lo dispuesto el artículo 597 numeral 1 del CGP, aplicable por la remisión comentada. De haberse tomado nota de embargo de bienes a desembargar o remanentes se dejarán a disposición.

3.7 Cumplido lo anterior, se ordenará ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la terminación por pago total solicitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

De haberse tomado nota de embargo de bienes a desembargar o remanentes se dejarán a disposición. Líbrese las comunicaciones pertinentes y déjense las constancias de rigor.

2° Ordenar entregar a Porvenir S.A. los valores liquidados por el cálculo actuarial de la condena y la comisión (C11 archivos 41 y 42).

Háganse las respectivas órdenes de pago y de fraccionamiento por la secretaría del juzgado y déjense las constancias de rigor.

3° Ordenar entregar a la entidad demandada los dineros sobrantes del cumplir lo dispuesto en el numeral anterior.

Háganse las respectivas órdenes de pago y de fraccionamiento por la secretaría del juzgado y déjense las constancias de rigor.



4° Ordenar a la parte accionada para que en el termino de cinco (5) días allegue y suscriba el respectivo acuerdo de normalización de aportes pedido por Porvenir S.A.

5° Cumplido lo anterior, se ordena ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7685f26d23362271ab521b1ad1e26a82ac40f350d0733d858841fc2f6dae5**

Documento generado en 22/08/2022 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>